



19

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 13084/03

**Ref./ SSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS s/ADSCRIPCION A LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL DR. EDUARDO A. COLLADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

**DICTAMEN N° | 239 / 04 .-**

**Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos:**

Venidas las presentes actuaciones a los efectos de la emisión de opinión, acerca de la posibilidad de otorgar el adicional por subrogación al agente Eduardo Oscar Collado, esta Asesoría Letrada manifiesta que:

Según lo expresado, en las mismas, el agente pertenecería a la Categoría 2 -Rama Administrativa- dependiente de Secretaría de Asuntos Municipales de la Ley N° 643 (Estatuto aplicable a los agentes de la Administración Pública Provincial).

Por Resolución Conjunta N°002/03 el agente ha sido adscripto a la Dirección Provincial de Vialidad.

El citado Organismo ha designado al agente por Resolución N°822/03 provisoriamente a cargo de la "Dirección Principal de Asuntos Legales".

El cargo a subrogar "Director Principal de Asuntos Legales" - Clase 1 proviene del Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales.

Resulta entonces, que el agente tiene su situación de revista en un Estatuto Ley N° 643, y encontrándose adscripto a otro Organismo estaría subrogando por resolución, categoría y funciones de un Estatuto diferente.

Como se expresó en reiterados Dictámenes Nros. 78/88, 140/93, 1318/00 y 8545/02, *el cargo a subrogar y la situación de revista del subrogante debe tener correspondencia en cuanto al Estatuto y a la rama escalafonaria a la que pertenezca.*



**PAULO O. ARAGONES**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 13084/03

**Ref./ SSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS s/ADSCRIPCION A LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL DR. EDUARDO A. COLLADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

**239/04**

DICTAMEN N°

Asimismo, no se dan los requisitos exigidos por los arts. 1, 3 y 33 del Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales.

Por otro lado es oportuno recordar que la Ley N°1388 - Complementaria Permanente de Presupuesto-, por su art.º 11 faculta en forma exclusiva a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial según corresponda, ha otorgar al personal por cualquier concepto que fuere toda bonificación adicional con carácter de asignación particular. Ergo no contando la autoridad que suscribe la resolución de fs. 8 con tal competencia, la misma adolece de vicio resultando nula y en consecuencia procedente su revocación.

Por todo lo expuesto, deviene en improcedente la subrogación y en consecuencia este Organismo considera debería revocarse la Resolución N°822/03.-

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa –** 18 FEB 2004



**RAUL O. ARAGONES**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa